



# Resolución Directoral

Callao, 06 de Diciembre de 2017

## VISTOS:

El Memorandum N° 199-2016-OADI-HN.DAC, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, el Informe N° 20-UO-OEPE-HNDAC-2017 y el Informe N° 177-UO-OEPE-HNDAC-2017, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y el Informe N° 757-2017-HN-DAC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia y de investigación.

Que, al respecto, el literal d) del Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, refiere que el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, tiene por función apoyar la formación y especialización de los recursos humanos a cargo de las Universidades e Instituciones Educativas, asignando para ello, el campo clínico y el personal para la docencia e investigación, según los convenios respectivos;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 342-2016-DG-H.N.D.A.C, de fecha 07 de noviembre de 2016, se aprobó la Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en la Entidad;

Que, sin embargo, mediante documentos de vistos, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, ha comunicado y remitido el informe correspondiente, para la procedencia en la modificación de la precitada Directiva;

Que, cabe indicar que, mediante Informe N° 177-UO-OEPE-HNDAC-2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, órgano asesor encargado de brindar asistencia técnica para la formulación y actualización de los documentos de gestión, ha manifestado que la propuesta de Directiva remitida, ha sido modificada, por lo cual manifiesta que es necesario se apruebe la versión final de la misma;



Que, la propuesta de Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en la Entidad, Edición N° 002, tiene por finalidad regular, normar y orientar el desarrollo de las actividades académicas, en relación con los campos clínicos a nivel institucional;

Que, con la aprobación de la referida Directiva Administrativa, se busca establecer las disposiciones específicas para el desarrollo de las labores docente asistencial, dirigidas a los diferentes internos de las Universidades con las que esta entidad ha suscrito convenio, siendo que además, se procurará mantener un orden a nivel institucional;

Que, por ser un documento que coadyuvara al mejor cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, es procedente aprobar la Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud de esta Entidad; Edición N° 002- Versión Final, debiendo dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 342-2016-DG-H.N.D.A.C, que aprobó la versión inicial de la referida Directiva;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, y el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 342-2016-DG-H.N.D.A.C, de fecha 07 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.


**Artículo 2.-APROBAR** la Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión- DIR-OADI-015-Edición N° 002, contenido en siete (07) folios, y que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.


**Artículo 3.-NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas y Departamentos del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para los fines que correspondan.

**Artículo 4.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.




**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

J. HIYAGON K.

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
*Dra. María Elena Aguilar Del Aguila*  
CMP. 021512 RNE. 011809  
DIRECTORA GENERAL

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 1 de 13

## DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA DE PREGRADO EN SALUD EN EL HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN


 C. RAMÍREZ A.	Elaborado por: OADI M.C. JUAN HIYAGON KIAN Mg. VILMA ARROYO VIGIL
 J. HIYAGON K.	Revisado por: DAPSS DAGC CPCIAS-DECC/SE OAJ OEPE OEA M.C. RICARDO CORCUERA RODRÍGUEZ M.C. ELBER DEL ÁGUILA QUISPE M.C. JESÚS CHACALTANA HUARCAYA Abg. SUSANA VERANO ZELADA Econ. JUAN RUIZ RAMÍREZ Lic. CESAR RAMÍREZ ÁNGELES
	Aprobado por: DG M.C. MARIA ELENA AGUILAR DEL AGUILA

Resolución Directoral N.º

496

Fecha: 06 DIC. 2017

CERTIFICADO DE TRABAJO

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 2 de 13

## ÍNDICE

I.	FINALIDAD	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV.	BASE LEGAL	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES	4
VI.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
VII.	EN RELACIÓN A LOS CAMPO CLÍNICOS	8
VIII.	EN RELACIÓN A LOS USUARIOS QUE SE LES BRINDA SERVICIOS DE SALUD	10
J. HIYAGON K. IX.	EN RELACIÓN A LOS DOCENTES Y TUTORES DE CAMPO CLÍNICO	10
X.	PARA LOS CICLOS CLÍNICOS	11
XI.	PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS	12
XII.	RESPONSABILIDADES	13
XIII.	DISPOSICIONES FINALES	13




J. HIYAGON K.



SECRETARÍA

DIRECCIÓN  
REGIONAL DE SALUD

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 3 de 13

## I. FINALIDAD

Regular, normar y orientar el desarrollo de las actividades académicas, en relación con los campos clínicos a nivel institucional, teniendo como marco el respeto a la dignidad y derechos de los usuarios que solicitan una prestación de salud.

## II. OBJETIVOS

### 2.1. OBJETIVO GENERAL.

Definir los criterios, procesos, procedimientos y condiciones del desarrollo de las actividades de docencia para los estudiantes de pregrado e internado de las profesiones de Ciencias de la Salud, de Universidades e Institutos Superiores Tecnológicos que cuenten con convenio con el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a fin de garantizar las adecuadas condiciones docente-asistencial de los estudiantes.

### 2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Regular la utilización de las instalaciones y servicios del HNDAC considerados como campos clínicos para el desarrollo de la docencia. Uniformizar los criterios referentes al diseño, organización, ejecución y evaluación de las actividades académicas comprendidas en el campo clínico desde la fase de convocatoria, desarrollo de actividades prácticas, evaluación académica, así como los procedimientos para determinar la certificación.
- c) Regular la participación de la labor docente en el campo clínico.
- d) Establecer responsabilidades respecto al cumplimiento de la presente directiva.


## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente directiva es de aplicación obligatoria en todas las unidades orgánicas que realizan actividades académicas de pre grado e internado de las profesiones de Ciencias de la Salud de universidades e institutos superiores en el HNDAC, que cuentan con convenio vigente con la institución.

## IV. BASE LEGAL

- a) Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- b) Ley N° 23384, Ley General de Educación.
- c) Ley N° 29394 de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- d) Ley 29414, Derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y sus modificatorias.
- e) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- f) Decreto legislativo N° 1246, establece Diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- g) Ordenanza Regional N° 000006, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 4 de 13


- h) Decreto Supremo N° 003-2008- TR, establece jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N°28518, así como de la prácticas pre profesionales de Derecho y de Internado en Ciencias de la Salud.
- i) Decreto Supremo N° 027-2015-SA, aprueba el Reglamento de la Ley 29414
- j) Decreto Supremo N° 021- 2005-SA, aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado SINAPRES.
- k) Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- l) Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de convenios de cooperación Docente-Asistencial entre el Ministerios de Salud, los Gobiernos regionales y las Universidades con facultades y escuelas de Ciencias de la Salud.
- m) Resolución Ministerial No.- 600-2006/MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Nacional de Pregrado en Salud.
- n) Resolución Ministerial No 078-2016/MINSA, incorporan en la NT n° 022-MINSA/DGSP. V.02: "Norma Técnica para la Gestión de la Historia Clínica", el Anexo 06: "Instructivo para el llenado del formulario de Consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención de salud, que incluye el Formato: "Consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención de salud"
- o) Resolución Directoral N° 291-2016-DG-HNDAC, conforman el Sub-Comité de Pregrado de Salud del HNDAC.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS:


- a) **Hospital Docente – Asistencial:** Establecimiento de salud que por su nivel de complejidad, proporciona atención y cuidados integrales de salud, tanto en sus aspectos de tratamiento, recuperación y de rehabilitación, como en los de promoción y prevención".
- b) **Campo Clínico.-** Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede docente, cuyas condiciones son adecuadas para la formación de los estudiantes de pregrado e internado de las profesiones de las ciencias de la salud de universidades e institutos superiores tecnológicos.
- c) **Ciclo clínico:** Asignaturas o módulos del plan de estudios de las profesiones de ciencias de la salud de universidades e institutos superiores tecnológicos, que se desarrollan en el Plan de estudios.
- d) **Convenio específico de colaboración:** Documento en el que la institución de educación superior universitaria y tecnológica y la institución de salud, establecen por consenso las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académicos para campos clínicos, que incluyen pregrado, internado y prácticas pre profesionales, conforme a la normatividad vigente de las partes involucradas.



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional “Daniel Alcides Carrión”</b>	Edición N° 002
		Página 5 de 13

- e) **Institución educativa formadora:** Organismo público o privado, de jurisdicción autónoma, que desempeña funciones de docencia, investigación y difusión; cuenta con infraestructura, planes y programas de estudio, estudiantes, personal académico, directivo y administrativo, para el cumplimiento de las funciones propias de la educación superior a nivel universitario y tecnológico. y que responde de su orden, estructura, prestación y misión.
- f) **Programa de estudio:** Documento elaborado por la institución educativa que desglosa los contenidos temáticos por asignatura, módulo o sección del plan de estudios de las carreras profesionales en ciencias de la salud.
- g) **Programación conjunta:** Es el resultado de la articulación entre la facultad/escuela y la sede docente, en atención a su convenio específico, para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio.
- h) **Sede Docente:** Establecimiento de salud y su ámbito geo socio sanitario, que cumple con los estándares académicos y asistenciales para el desarrollo de la docencia en servicio, acreditada y/o autorizada de acuerdo a la normativa vigente. Incluye los campos clínicos y los campos comunitarios.
- i) **Prácticas pre profesionales:** Desarrollo de competencias realizado por estudiantes de instituciones educativas superior tecnológico y universitario, en los campos clínicos y socio sanitarios en las sedes docentes acreditadas y/o autorizadas por el sistema nacional de articulación de docencia-servicio e investigación en pregrado de salud, y ejecutado bajo estricta tutoría de la universidad, en el marco de la Ley N°28518 y el Decreto Supremo N° 003-200-R sobre jornadas máximas de modalidades formativas.
- j) **Profesionales de las Ciencias de la salud:** Se entiende a las profesiones reconocidas por la Ley n° 23536 – ley de los profesionales de la salud y sus complementarias.
- k) **Carreras Técnicas de la salud:** Se entiende a todas las carreras reconocidas por los Institutos de Educación Superior Tecnológicos en el campo de la salud.
- l) **Internado de salud:** Es el período correspondiente a las prácticas pre-profesionales de los estudiantes del último año de formación de pregrado de las profesiones de ciencias de la salud, desarrollado bajo la modalidad de docencia en servicio en las sedes docentes, con tutoría de la universidad. Comprende las actividades de índole académica y asistencial (incluye las actividades preventivo promocionales), de investigación y proyección social, concordantes con los Lineamientos de la Política Nacional de Salud.
- m) **Interno (a):** Es el estudiante del último año de formación profesional del pregrado en salud, en la que se afianza los conocimientos adquiridos, refuerza habilidades, fortalece actitudes y valores para el logro de la competencia, que favorecen su desarrollo profesional y personal.
- n) **Docencia en servicio:** Actividades educativas que se realizan en una sede docente, donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje, siendo el objetivo lograr competencias para el ejercicio de la profesión.



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 6 de 13

- o) **Coordinador del internado de la sede docente:** Profesional de la salud en la sede docente, que organiza y coordina el seguimiento y monitoreo de las acciones administrativas de la programación conjunta en un trabajo coordinado con las entidades formadoras.
- p) **Tutor/docente:** Profesional de la salud, con vínculo laboral con la institución formadora y la sede docente, que reúne el perfil profesional acorde a la profesión o carrera del estudiante. Se encarga de acompañar, monitorear y evaluar las actividades académicas y asistenciales de los estudiantes a su cargo en dicha sede.
- q) **Sub comité de la Sede Docente:** Constituye el primer nivel o instancia del Sistema Nacional de Articulación Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud encargado de la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en la sede docente.

5.2. La utilización de campos clínicos debe tener como base la celebración de un convenio marco entre la institución educativa, el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional del Callao y un convenio específico de colaboración entre el Hospital Nacional Daniel A. Carrión y las instituciones educativas involucradas, donde consten los compromisos que al respecto ambas asumen y los apoyos que puedan acordar para el mejoramiento de los campos clínicos.


5.3. La programación de actividades para el desarrollo de los campos clínicos y la determinación de las plazas para prácticas pre profesionales e internado según especialidad al inicio del año, será a través de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación en coordinación con el Sub Comité Multidisciplinario de Pregrado e Internado, o el Coordinador de cada Instituto de Educación Superior según sea el caso, en base a los convenios específicos de colaboración interinstitucional; lo que debe ser comunicado a las instituciones educativas con las que se cuente con convenio vigente.

5.4. La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación es responsable de elaborar un Plan de Inducción y de su implementación, siendo de carácter obligatorio la asistencia antes de iniciar las actividades programadas en el campo clínico respectivo; debiéndose incluir en el Plan los siguientes temas:

- Políticas Sanitarias Nacionales y Regionales.
- Organización del Hospital, Procesos y Sub-Procesos Hospitalarios.
- Calidad de Atención y Aseguramiento en Salud
- Medidas de Bioseguridad, Control de Infecciones Intrahospitalarias
- Aspectos ético-legales.





	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 7 de 13

## VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1. La Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación es la unidad orgánica encargada de la organización y desarrollo de la actividad docente en el Hospital, para los estudiantes de pregrado e internado de las profesiones de Ciencias de la Salud, de universidades e institutos superiores tecnológicos.
- 6.2. La Oficina de Apoyo a la Docencia e investigación es la encargada de supervisar el cumplimiento de la presente directiva y los Departamentos, Oficinas y Servicios son los responsables operativos del cumplimiento en su respectivo nivel.
- 6.3. Es responsabilidad de todas las unidades orgánicas del HNDAC cumplir con las disposiciones destinadas a regular y supervisar las actividades docentes por ser de interés institucional, participando activamente en la supervisión e informando, en primera instancia de manera verbal y luego oficializarlo por escrito a la OADI, de cualquier falta en el desarrollo de la actividad docente.
- 6.4. Es responsabilidad del coordinador de sede/tutor/docente (universidad e instituto) cumplir y hacer cumplir la presente directiva, así como enviar un informe anual de la actividad docente ejecutada.
- 6.5. Es responsabilidad de la OADI entregar las constancias correspondientes a los estudiantes, para ello deben adjuntar la evaluación del tutor/docente/coordinador, con nota aprobatoria mayor de 16, las programaciones de las rotaciones y el documento de presentación oficial de la universidad de los estudiantes.
- 6.6. El interno (a), antes del inicio de las actividades debe presentar:
  - a) Credencial o carta de presentación de la universidad. (original).
  - b) Promedio o ponderado en el cuadro de méritos.
  - c) Tarjeta de vacunación. (copia fedateada).
    - ✓ Rubéola.
    - ✓ Hepatitis B – completa.
    - ✓ P.P.D. (resultados de los 6 últimos meses).
    - ✓ Antitetánica – completa.
  - d) Certificado Médico original, expedido por el HNDAC, que incluya:
    - ✓ Radiografía de Tórax
    - ✓ Serológicas. (VDRL).
    - ✓ Salud Mental (informe).
  - e) Declaración Jurada de Antecedentes penales.
  - f) Declaración Jurada de Antecedentes judiciales.
  - g) Declaración Jurada donde acredite su dirección y el número telefónico actual.
  - h) Copia de póliza de seguro de accidentes. La responsabilidad de contratación de dicho seguro debe ser de la universidad de origen.
  - i) 2 fotos tamaño carnet.
  - j) Comprobante de pago por concepto de carnet de identificación.





## DIRECTIVA

DIR-OADI-015

**Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"**

Edición N° 002

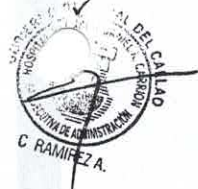
Página 8 de 13

**Para internos de medicina con plaza rentada adicionar:**

- ✓ Formato de RUC. (copia)

6.7. Los estudiantes de institutos para realizar prácticas pre profesionales iniciales, intermedias o finales deben presentar:

- a) Carta de presentación de la institución educativa. (original).
- b) Tarjeta de vacunación. (copia fedateada).
  - Rubéola.
  - Hepatitis B – completa.
  - P.P.D. (resultados de los 6 últimos meses). ✓
  - Antitetánica – completa.
- c) Certificado Médico original, expedido por el HNDAC, que incluya:
  - ✓ Radiografía de Tórax
  - ✓ Serológicas. (VDRL).
  - ✓ Salud Mental (informe).
- d) Declaración Jurada de Antecedentes penales.
- e) Declaración Jurada de Antecedentes judiciales.
- f) Declaración Jurada donde acredite su dirección y el número telefónico actual.
- g) 2 fotos tamaño carnet.
- h) Comprobante de pago por concepto de carnet de identificación.



J. HIYAGON K.

6.8. Es responsabilidad del estudiante de pre-grado e internado al inicio de las actividades, reportar a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación alguna patología estructural, orgánica y/o mental, preexistente, para tomar las medidas correspondientes al caso y así no interfiera con su normal desempeño durante los años que desarrolle sus actividades.




### VII. EN RELACION A LOS CAMPOS CLÍNICOS.

7.1. El Hospital Nacional Daniel A. Carrión, a través de OADI, autoriza la utilización de sus campos clínicos únicamente a los docentes y/o tutores que cuenten con planes y programas de estudio de las carreras de Ciencias de la Salud acreditados o en proceso de acreditación por organismos reconocidos. La Unidad de Docencia de OADI, antes de iniciar las prácticas, entregará a los docentes una constancia de autorización de ingreso a los servicios en donde se desarrollará las prácticas.

7.2. La institución educativa formadora debe presentar formalmente a la OADI a los estudiantes que realizarán prácticas pre profesional e internado, dando a conocer:

- Número de estudiantes clasificados por servicios
- Tutor respectivo, (manteniendo el estándar: Pregrado: 1 docente /4 estudiantes. Internado: 1 docente /5 internos (as)

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 9 de 13

- Características del curso: duración; recursos pedagógicos, asistenciales y de apoyo; así como el compromiso de la Institución Educativa para su desarrollo.

7.3. La institución educativa, debe anualmente cumplir con entregar:

- Relación de docentes nombrados, contratados o invitados
- Directorio de docentes de cada asignatura y de cada rotación.
- Los campos clínicos en el mes de diciembre antes del inicio del siguiente año académico
- La designación de un representante de su institución a fin de coordinar con OADI las acciones de docencia en servicio (consultorios y servicios hospitalarios), así como el uso de aulas.

7.4. Se debe tener en cuenta criterios de regionalización al momento de otorgar los campos clínicos.

7.5. El Hospital debe realizar la evaluación de sus campos clínicos al menos una vez al año y verificar que los alumnos no sustituyan al personal de planta.

7.6. La programación conjunta debe ser elaborada por el Sub Comité Multidisciplinario de Pregrado e Internado del HNDAC conjuntamente con las Instituciones educativas, con la participación de los profesores responsables, la misma que es aprobada y firmada, dejando el original en OADI.


7.7. La programación conjunta debe contener como mínimo:

- Horarios de las actividades teóricas y de las prácticas clínicas.
- El nombre del profesor, coordinador o tutor responsable de cada una de las rotaciones, módulos o asignaturas.
- Los mecanismos de supervisión y evaluación.

7.8. Los estudiantes de pregrado no podrán ingresar a las áreas siguientes: Servicios de Cuidados Intensivos, Intermedios Adultos, Pediátricos y Neonatales. Con excepción de los Internos que podrán ingresar acompañados permanentemente del tutor o profesional de planta y con autorización del Jefe de Servicio o Médico de Guardia del respectivo Servicio.

7.9. El ingreso al Servicio de Emergencia, Unidad de Quemados y los Centros Quirúrgicos debe ser acompañados permanentemente del tutor o medico asistente y autorizado por el Jefe de Servicio o Médico de Guardia/Asistente del respectivo Servicio, en un número no mayor al que disponga cada servicio por área o sala.



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 10 de 13

**VIII. EN RELACION A LOS USUARIOS QUE SE LES BRINDA SERVICIOS DE SALUD.**


- 8.1 La participación del usuario, a quien se le brinda servicios de salud en el HNDAC, en programas de entrenamiento clínico de pregrado, es voluntaria y debe ser autorizada a través del consentimiento informado docente por el usuario, padre, madre o tutor; el mismo que debe ser incluido en la Historia Clínica. No incluye el entrenamiento de internado por ser una formación en servicio.
- 8.2 El Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención de salud, es el que está establecido mediante Resolución Ministerial No 078-2016/MINSA.
- 8.3. Los docentes y/o tutores deben garantizar el respeto a la dignidad, integridad, privacidad e intimidad a quien se le brinda servicios de salud en el HNDAC-CALLAO, así como la confidencialidad de la información de su enfermedad durante las actividades de docencia.



**IX. EN RELACION A LOS DOCENTES Y TUTORES DE CAMPO CLÍNICO**

- 9.1. El perfil del docente hospitalario en el HNDAC-CALLAO debe ser el siguiente:
  - a) Profesional de salud nombrado o contratado del HNDAC, con mínimo cinco (5) años laborando en el hospital, las excepciones incluidos a los profesionales invitados serán debidamente autorizadas por la OADI-HNDAC.
  - b) Para ejercer la docencia debe estar titulado, colegiado y habilitado.
  - c) Demostrar formación y actualización docente dentro de los últimos dos años.
  - d) Contar con evaluación institucional que garantice su buen desempeño.
  - e) Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes dentro de su jornada laboral, de acuerdo con los reglamentos de la institución, sin descuidar su labor asistencial y el cumplimiento de su programación en el servicio.
  - f) Los docentes deben estar acreditados por las instituciones educativas correspondientes y registradas en la OADI.
- 9.2. El profesional de salud que desempeñe labor docente se ciñe a lo normado en el artículo 107 del Reglamento de la Carrera Administrativa DS N° 005-90-PCM y a su respectiva Ley de Trabajo Profesional.
- 9.3. El coordinador/docente y/o tutor, no puede realizar la docencia con dos universidades en el mismo horario, bajo responsabilidad.
- 9.4. Los profesionales de las ciencias de la salud y/o trabajadores que laboran en los servicios donde se realizan las prácticas pre profesionales y/o internado pueden colaborar en forma voluntaria como docentes invitados "ad honorem", ello será



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 11 de 13

informado por las jefaturas asistenciales a la OADI, quien a su vez lo comunicará a la institución educativa respectiva para su reconocimiento formal cada año mediante una constancia a cada docente.

9.5. El otorgamiento del Campo clínico es exclusivamente responsabilidad de la OADI, la programación de actividades de docencia en servicio (práctica pre profesional e internado) tiene que ser previamente de conocimiento de la jefatura de departamento correspondiente y es responsabilidad de ellos la comunicación al servicio respectivo.

9.6. Los coordinadores, tutores y/o docentes son 100% profesionales del hospital. No se permite el ingreso de docentes que no tengan vínculo laboral con la sede.

9.7. Las organización de la enseñanza/práctica en los campos clínicos, los tutores/docentes y coordinadores deben garantizar que:

- a) Se proporcione a los estudiantes de pregrado e internado tutoría permanente, no exponerlos a actividades que impliquen responsabilidad legal sin asesoría y supervisión, y vigilando el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para las actividades que los expongan a la transmisión de enfermedades infecto contagiosas.
- b) Se desarrollen los programas académicos y operativos correspondientes.
- c) No se obligará a los estudiantes a realizar actividades que no estén dentro de sus competencias a desarrollar.
- d) Los estudiantes no tienen la obligación de entregar ninguna donación a los servicios y su solicitud es bajo responsabilidad del solicitante.
- e) Está prohibido que las estudiantes de pregrado acudan a los servicios hospitalarios a realizar prácticas, en horarios que no estén dentro de su programación establecida.
- f) Las prácticas pre profesionales que se realizan en turno nocturno debe ser programada y presentada en la OADI, la misma que debe ser realizada con la tutoría permanente de su docente/tutor asignado por la universidad.




**PARA CICLOS CLÍNICOS**

10.1. En los servicios de hospitalización, las actividades de enseñanza clínica deben realizarse con un máximo de cuatro (4) estudiantes por tutor/docente y de acuerdo a las leyes que resguardan los derechos de los pacientes. (2 estudiantes por paciente).

10.2. En la atención ambulatoria, las actividades de enseñanza deben realizarse con un máximo de tres alumnos por tutor/docente.

10.3. El interno (a) no podrá realizar rotaciones externas.

	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 12 de 13

## XI. PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

11.1. Las prácticas clínicas complementarias o guardias hospitalarias deben adecuarse a lo siguiente:

- a) Su frecuencia y duración deben estar determinadas por el Hospital Nacional Daniel A. Carrión, deben ser realizadas durante toda la semana y de acuerdo a la normatividad de horario vigente.

El desarrollo del Internado en Salud tendrá una duración no mayor de 365 días, con un horario de 06 horas diarias y 150 horas mensuales de práctica como máximo, incluyendo guardias, debiendo cumplir con el 100% de lo programado. Las horas de guardia no excederán de 12 horas continuas (diurnas o nocturnas) y de un máximo de 36 horas semanales.

- b) Los campos clínicos de nueva creación deben estar establecidos en los Convenios respectivos.
- c) El Hospital debe proporcionar alimentos en turnos de doce horas, uniformes, conforme a lo que se establezca en el convenio correspondiente y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

11.2. Los estudiantes e internos deben presentarse al HNDAC portando su carnet de identificación, aseados, uñas recortadas y sin esmalte, zapatos adecuados para el tránsito hospitalario y vestidos adecuadamente:

- a) Pantalón, chaqueta y mandil color blanco (Medicina, Psicología, Tecnología Médica, Odontología).
- b) Pantalón y/o falda color turquesa (Enfermeras).
- c) Pantalón y/o falda color guinda (Obstetras).
- d) Pantalón y/o falda color crema (Nutricionistas).
- e) Uniforme blanco (Técnicos Asistenciales).

11.3. Siendo obligatorio que lleven a los servicios, barreras de protección (bioseguridad), las cuales deben ser asumidos por la institución educativa de origen.

11.4. Queda prohibido el uso de accesorios (collares, pulseras, anillos, aretes).

11.5. Los estudiantes e internos deben recibir obligatoriamente la inducción en el Servicio que este programado el desarrollo del campo clínico.


11.6. Los estudiantes que realizan prácticas pre profesional no están autorizados para hacer uso de las historias clínicas sin su respectivo docente; está prohibido hacer anotaciones en dichas historias y/o tomar fotografías de las mismas.

11.7. Los estudiantes deben cumplir con las directivas de bioseguridad vigentes así como ceñirse a las disposiciones y normas administrativas del HNDAC.



J. HIYAGON K.



	<b>DIRECTIVA</b>	DIR-OADI-015
	<b>Directiva Administrativa que regula el Desarrollo de las Actividades de Docencia de Pregrado en Salud en el Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"</b>	Edición N° 002
		Página 13 de 13

11.8. Cualquier accidente o problema de bioseguridad relacionado a las actividades docente-asistenciales que involucre a los estudiantes, debe seguir los protocolos de actuación institucional; la responsabilidad y el seguimiento correspondientes serán asumidos por la entidad educativa correspondiente.

**XII. RESPONSABILIDADES**

- a) La Oficina de Apoyo a la Docencia es la responsable de la implementación de la presente Directiva.
- b) Los Docentes, Jefes de Departamentos y de Servicios, son los responsables del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Directiva.
- c) El Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización es responsable de monitorear y evaluar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Directiva.
- d) La Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, y el Comité de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud, son responsables de supervisar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Directiva, respecto a medidas de bioseguridad, control de infecciones y vigilancia epidemiológica.
- e) El Comité de Pregrado de Salud del HNDAC, es el responsable de establecer la programación, supervisión y evaluación de las actividades a desarrollarse en coordinación con los Jefes de Departamentos y Servicios.



**XIII. DISPOSICIONES FINALES**

- 13.1. El incumplimiento a la presente directiva está sujeto a las sanciones administrativas de acuerdo a la normatividad vigente.
- 13.2. Cualquier problema o situación no contemplada en la presente directiva es resuelta por OADI en base a la normatividad legal vigente, en coordinación con la jefatura asistencial involucrada, informando a la Dirección General.
- 13.3. La presente directiva debe ser revisada cada 2 años por la OADI y la Dirección General y sus modificaciones serán oficializadas mediante Resolución Directoral.

